

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:50 DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/60/2021 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. MARCIANA RIVERA RODRÍGUEZ, PAULO FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA, EDGARDO ORLANDO ALEMÁN GARCÍA, LORENA DEL CARMEN LARA CHAVEZ, MARÍA ELENA CARRANZA PUENTE, HIPÓLITO REVILLAS AGUILAR, RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ ROCA, MARIELENA ROMERO HERRERA, GEORGINA JAILENE CARRANZA ALVARADO, OSCAR PALOMO BELTRÁN, JORGE VALENTE CARRANZA APUENTE, JULIANA HERNÁNDEZ REYNA, TERESA PUENTE BELTRÁN, RUBÉN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROCA Y JUAN ANTONIO BUSTOS TORRES, por sus propios derechos y quienes se ostentan como aspirantes a precandidatos del Partido MORENA, para elegir Candidatos a la Presidencia y Planilla de Regidores de Mayoría y Representación Proporcional, como la correspondiente Sindicatura, por el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “a) *El acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., en el que emite el Dictamen de Registro de planilla de Mayoría relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional en el que resuelve de IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político MORENA para el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.;* b) *La omisión de comunicarnos a nosotros como interesados la decisión tomada de declarar improcedente nuestro registro.*”(Sic); **DENTRO CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/60/2021 interpuesto por MA. MARCIANA RIVERA RODRÍGUEZ, PAULO FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA, EDGAR ORLANDO ALEMÁN GARCÍA, LORENA DEL CARMEN LARA CHAVEZ, MARIA ELENA CARRANZA PUENTE, HIPÓLITO REVILLAS AGUILAR, RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ ROCA, MARIELENA MORENO HERREA, GEORGINA JAILENE CARRANZA ALVARADO, OSCAR PALOMO BELTRAN, JORGE VALENTE CARRANZA PUENTE, JUALIANA HERNANDEZ REYNA, TERESA PUENTE BELTRAN, RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ ROCA, JUAN ANTORNIO BUSTO TORRES, en su carácter de ciudadanos.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por los ciudadanos citados.

a) Forma. *Se presentó por escrito ante el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., se precisan los nombres y las firmas de los promoventes, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala la calle Editores número 201, de la Colonia Himno en San Luis Potosí, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón 615, Colonia Centro en San Luis Potosí, S.L.P.*

b) Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a que se presentó el veintinueve de marzo del presente año y los actores manifiestan que tuvieron conocimiento el veintiséis de marzo del año en curso, ello al margen de que el acuerdo impugnado se haya emitido el veintiuno de marzo anterior.*

Además, en autos no existe prueba en contrario que desvirtúe sus afirmaciones, es por lo que este Tribunal Electoral considera como fecha cierta la señalada en su escrito de demanda.

Ni la autoridad responsable cuestiona lo manifestado por los actores consistente en la fecha que tuvieron conocimiento del acto reclamado.

c) Legitimación. Los actores están legitimados por tratarse de ciudadanos¹ que promueve por sí mismos.

d) Interés jurídico. En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque los actores controvierten actos contrarios a su pretensión la emisión del dictamen de registro de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P.

e) Tercero interesado. Por la naturaleza del acto reclamado no existe persona alguna con tal carácter.

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

Los actores señalaron las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha cuatro de abril del presente año, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

i) En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara cerrada la instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

² Consultable en página 79-184 del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.